

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00240
Demandante: EMILIO ANTONIO CAMPUZANO OCAMPO
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO
Decisión: DECRETA SECUESTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00240, con solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante para fijar fecha de secuestro.

Verificado el proceso se encontró certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 28 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente inmueble:

- Identificado con matrícula No. **400-12454**, ubicado en el lote 8 de la Manzana A de esta ciudad.

Se deja constancia, que la dirección que se encuentra registrada en el folio de matrícula antes indicado, es un poco confusa pues no se determina sobre qué calle, carrera o barrio se encuentra ubicado el bien objeto de la diligencia, por lo anterior se requerirá a la parte demandante para al momento de la diligencia aporte la escritura y la identificación plena del inmueble objeto de cautela en el proceso de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de tradición No.**400-12454** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, en obrante en el anexo 28 CUADERNO B del expediente electrónico.
2. **ORDENASE** el secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **400-12454**, ubicado en el lote 8 de la Manzana A de esta ciudad, propiedad del señor PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO identificado con la C.C. 77.025.423.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestro designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020.

El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar constancia en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, según el caso, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00240
Demandante: EMILIO ANTONIO CAMPUZANO OCAMPO
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO
Decisión: DECRETA SECUESTRO

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

4. **REQUIERASE** al demandante para para al momento de la diligencia aporte la escritura y la identificación plena del inmueble, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
5. **DESIGNASE** como secuestre al señor DANILO GAMAZ AMIAS, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este circuito judicial de Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia (secuestre). –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 27 de septiembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 82. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03fcdc612570df70e461088b89571a9130079a29960bff4ea32cf1469a1dfcd**

Documento generado en 26/09/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>